

Agrios riego. Linderos: Norte, don Juan Mérida; sur, don Diego Estrada; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0039 hectáreas (márgenes de la acequia antigua y carril de servidumbre).

Finca número 10. Propietario: Don Antonio Acedo Cordero. Domicilio: La Estación-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Juan Mérida; sur, don Diego Estrada; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0303 hectáreas (márgenes de la acequia antigua y carril de servidumbre).

Finca número 11. Propietario: Don Juan Mérida Zamudio. Domicilio: Plaza del Generalísimo, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, doña Cristina Pérez; sur, don Antonio Acedo; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0066 hectáreas (márgenes de la acequia-servidumbre).

Finca número 12. Propietaria: Doña María Cristina Pérez García. Domicilio: Calle Sotomayor, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don José Fernández; sur, don Juan Mérida; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0090 hectáreas (márgenes de la acequia-servidumbre).

Finca número 13. Propietario: Don José Fernández Muñoz. Domicilio: Calle Sotomayor, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, doña Dolores Hidalgo; sur, doña Cristina Pérez; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0057 hectáreas (márgenes de la acequia-servidumbre).

Finca número 14. Propietaria: Doña Dolores Hidalgo Calderón. Domicilio: Calle Atrás, 9, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Juan Vázquez; sur, don José Fernández; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0327 hectáreas (márgenes de la acequia-servidumbre).

Finca número 15. Propietario: Don Juan Vázquez Rojas. Domicilio: Calle Atrás, 9, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Pedro Vila; sur, doña Dolores Hidalgo; este, carril, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie afectada sobre la que se impone servidumbre: 0,0291 hectáreas de agrios riego y 0,0124 hectáreas de carril-servidumbre.

Finca número 16. Propietarios: Don Pedro y don Miguel Vila Gamero. Domicilio: La Estación-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, río Guadalhorce; sur, don Juan Vázquez; este, carril, y oeste, río Guadalhorce. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0054 hectáreas de agrios riego y 0,0018 hectáreas de carril-servidumbre.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto, por los interesados, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 20 de octubre de 1986.-El Presidente.-18.271-E (80088).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29591 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel Zuazua Calvo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel Zuazua Calvo, contra resolución de este Departamento, sobre resolución del contrato de Ayudante de Cátedra, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 26 de diciembre de 1983, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso, formulado por don Abel Zuazua Calvo, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, de 3 de octubre de 1978, por la que desestimando el recurso de alzada interpuesto, confirmaba la resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se

acordaba la resolución del contrato de Ayudante de Cátedra que ligaba a ambas partes. 2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reponer al actor en su puesto docente por el tiempo que le restaba de cumplir el contrato indebidamente resuelto. 3.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Dicha sentencia fue recurrida en apelación ante el Tribunal Supremo, siendo desestimado el recurso de apelación por la Sala Tercera del Alto Tribunal, mediante sentencia de 9 de diciembre de 1985.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumplan las citadas sentencias en sus propios términos.

Lo que digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Magfo. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid (señor Secretario general) e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria (Subdirección General de Profesorado Contratado).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29592 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1986, del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, revisión salarial 1986, que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1986, de una parte por el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, en representación de las Asociaciones empresariales, y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Consejo general: Don Tomás Pérez Salamero, don Manuel P. Seseña Amezuza, don José Rochell Urbiola, don Angel Pons Ariño y don Alfonso Alvarez González. UGT: Don Juan Alberti y don Pedro Fernández Uero. CC. OO.: Don Carlos Mercader.

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 9 de junio de 1986, se reúne la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, con la asistencia de los reseñados al margen.

El objeto de la reunión es la determinación de los salarios para 1986 del Convenio Colectivo citado.

En primer lugar, las partes acuerdan dar publicidad a la revisión salarial a efectuar para el salario de 1985 según el Convenio, una vez constatado el IPC de dicho año, cuya diferencia es de 1,1 puntos sobre el pactado.

La diferencia resultante, que debe ser abonada es la siguiente:

Categorías	Posetas
Titulado de Grado Superior	11.698
Titulado de Grado Medio	11.116
Jefe Superior	10.667
Jefe de Primera	10.088
Jefe de Segunda	9.358
Oficial de Primera	8.470
Oficial de Segunda	7.741

Categorías	Pesetas
Auxiliar Administrativo	6.732
Aspirante (dieciséis-diecisiete años)	4.666
Conserje	6.880
Ordenanza	6.581
Botones	4.086
Limpiadora	5.732

Se aprueban las nuevas tablas salariales que tienen efecto desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de dicho año y que son las siguientes:

Categorías	Pesetas
Titulado de Grado Superior	82.376
Titulado de Grado Medio	78.250
Jefe Superior	75.100
Jefe de Primera	71.027
Jefe de Segunda	65.870
Oficial de Primera	59.624
Oficial de Segunda	54.520
Auxiliar Administrativo	47.406
Aspirante (dieciséis-diecisiete años)	32.853
Conserje	48.448
Ordenanza	46.320
Botones	28.753
Limpiadora	40.140

Los atrasos deberán ser abonados a los trabajadores en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos del artículo 26 número 5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que las horas de trabajo en el sector durante 1986 serán 1.826, y la remuneración de los trabajadores será la siguiente:

Categorías	Pesetas
Titulado de Grado Superior	1.235.640
Titulado de Grado Medio	1.173.750
Jefe Superior	1.126.500
Jefe de Primera	1.065.405
Jefe de Segunda	988.050
Oficial de Primera	894.360
Oficial de Segunda	817.800
Auxiliar Administrativo	711.090
Aspirante (dieciséis-diecisiete años)	492.795
Conserje	726.720
Ordenanza	694.800
Botones	431.295
Limpiadora	602.100

Se acuerda comisionar a don Alfonso Alvarez González, Asesor de la representación empresarial, para que realice todo lo relativo a registro, depósito y publicación del presente acuerdo.

29593 RESOLUCION de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», y el personal a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de julio de 1986, de una parte, por miembros del Comité Intercenros de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «BUTANO, SOCIEDAD ANONIMA»

El presente Convenio Colectivo ha sido formalizado entre la representación de la Empresa, de una parte, y el Comité Intercenros, en representación de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, de otra parte.

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación funcional.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», y el personal que en ella presta sus servicios, al que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal.*—1. Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores fijos de «Butano, Sociedad Anónima», que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

2. Quedan expresamente excluidos:

a) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.a) del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

b) El personal que sin estar incluido en el punto anterior sea designado para ejercer funciones definidas como básicas en la organización de la Empresa, en tanto desempeñe dichas funciones.

c) El personal de mar acogido al Convenio Colectivo de Flota de «Butano, Sociedad Anónima».

3. El personal al que siéndole de aplicación el presente Convenio sea designado para ocupar uno de los puestos a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior por el que quedase excluido, será considerado, respecto de su situación anterior, como excedente especial por el tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en la reserva de puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad en la Empresa.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación territorial.*—Se extiende a todo el territorio nacional, rigiendo tanto en las oficinas centrales como en las delegaciones, factorías y cualesquiera otras dependencias que, perteneciendo orgánica y administrativamente a la Empresa, puedan establecerse por la misma para el desarrollo de sus actividades.

Art. 4.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, si bien la aplicación de sus normas se iniciará a partir del día de su firma. No obstante lo anterior, las mejoras en retribuciones establecidas por el Convenio se aplicarán a partir del 1 de enero de 1986.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, por medio de escrito dirigido por el Comité Intercenros a la Dirección dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse la denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por la tática de un año.

Dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de este Convenio Colectivo, la representación social se reunirá al objeto de preparar la plataforma reivindicativa, que entregará a la Dirección veinte días antes de la fecha citada.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5.º 1. En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará de acuerdo con las facultades que le otorgue la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, los órganos de representación de los trabajadores tendrán derecho:

a) El Comité Intercenros, a la información y audiencia sobre las decisiones de la Dirección en las materias de estructuración orgánica empresarial y administración de personal que puedan afectar a los interesados del personal.

El término «afectar» del párrafo anterior de este apartado debe interpretarse en el sentido de lesionar o perjudicar, y la frase «intereses del personal» se refiere a un colectivo de trabajadores.

b) El Comité Intercenros y los Comités de Centro de Trabajo, a la participación con la Dirección en aquellos aspectos de las relaciones de trabajo en los que así se especifique en este Convenio y en los términos al respecto establecidos en el mismo.

c) El Comité Intercenros y los Comités de Centro de Trabajo, a asumir en exclusiva la organización y gestión de las actividades sociales en que así se establezca en el presente Convenio, bajo la fiscalización económica de la Dirección de la Empresa.